

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandante recorrió las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, dentro del término legal. (Archivo 024).

2. Así mismo, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que la parte demandada, se pronunció respecto de las manifestaciones efectuadas por el actor en escrito de 12 de octubre de la pasada anualidad. (Archivo 025).

2.1. Respecto a las manifestaciones efectuadas por el demandante en escrito de 12 de octubre de 2021, y atendiendo lo manifestado por la demandada a través de su apoderado judicial sobre el particular el 28 de enero de 2022, el Despacho atendiendo a que existe una Medida de Protección en favor de los hijos comunes de las partes, se le indica al señor **SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ** que en caso de existir un incumplimiento por parte de la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO** a la referida medida, lo procedente es iniciar el correspondiente incidente de incumplimiento ante la autoridad administrativa respectiva.

3. Ahora bien, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes con la demanda.

Prueba trasladada:

Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 15 a 18 del acápite de pruebas obrante a folio 7 del expediente digital.

Parte demandada.

Documentales:

Las obrantes con la contestación de la demanda.

Oficios:

Se ordena oficiar al Consorcio FOPEP, para efectos de que indiquen si el señor **SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ**, identificado con C.C. No. 79.269.865, percibe mesada pensional por parte de esa entidad, y en caso afirmativo para que indique a cuánto asciende dicha remuneración. **Oficiese.**

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, remitir el enlace del expediente digital, dejando las constancias del caso.

3.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

3.3. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.4. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cb478297c58ec6b3f6c1efba7739ff92d043e7b546edc8a4d3c3617578702e**

Documento generado en 25/04/2022 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>